

ANT.: Adquisición de control en Rentas y Servicios S.A. por parte de Inversiones Siemel S.A.
Rol FNE N°F210-2019.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 09 OCT 2019

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

En conformidad con lo establecido en el Título IV “De las Operaciones de Concentración” del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del antecedente, recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple en virtud de las razones que a continuación se exponen (“**Informe**”).

I. ANTECEDENTES

a. Investigación

1. Con fecha 30 de agosto de 2019 (Correlativo Ingreso N°04030-19) las partes presentaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”), la notificación de la operación de concentración (“**Notificación**”) por medio de la cual Inversiones Siemel S.A. (“**Siemel**” o “**Comprador**”) pretende adquirir influencia decisiva sobre la administración de Rentas y Servicios S.A. (“**Rentas y Servicios**” o “**Sociedad Objeto**”), mediante la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por esta última (“**Operación**”), de actual titularidad de Sociedad de Inversiones MM&A SpA (“**MM&A**”), Inversiones y Desarrollos Mar Energy Limitada (“**Mar Energy**”), Inversiones Porvenir Limitada (“**Porvenir**”) y Sociedad de Inversiones DK S.A. (“**DK**” junto MM&A, Mar Energy y Porvenir, la “**Vendedora**”, y esta última junto al Comprador, las “**Partes**”).
2. Con fecha 4 de septiembre de 2019, esta División notificó a las Partes de la completitud de los antecedentes presentados respecto de los requisitos indicados en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”), instruyéndose por tanto el inicio de la investigación correspondiente al Rol FNE N°F210-2019 (“**Investigación**”).

b. Partes y Operación

3. La Vendedora se encuentra conformada por MM&A, Mar Energy, Porvenir y DK, sociedades dedicadas al giro de inversiones, cuyas carteras actualmente incluyen la participación

en empresas de los sectores *rent-a-car*, inmobiliario y financiero, entre otros. Éstas actualmente controlan la Sociedad Objeto, Rentas y Servicios, manteniendo MM&A un [80-100]% de participación sobre dicha sociedad, mientras que Mar Energy detenta un [0-20]% de participación, Porvenir un [0-20]% y DK [0-20]% de participación¹.

4. El Comprador, por su parte, es Siemel, sociedad anónima abierta del giro de inversiones, cuya cartera incluye, en un [60-80]%, participación en empresas del sector inmobiliario, agroindustrial, de servicios tecnológicos y asesoría, y en un [20-40]% inversiones financieras, fondos de inversión y otros activos. Ésta pertenece al Grupo Angelini².
5. La Sociedad Objeto de la Operación es una sociedad anónima que realiza negocios de arrendamiento de vehículos motorizados livianos, por medio de *leasing* operativo, mini *leasing* y servicios de *rent-a-car*. Opera a través de las marcas Avis y Budget, contando con una flota compuesta por [X] vehículos³. Adicionalmente, por medio de Automotora R&S, participa en el mercado de venta de vehículos livianos usados. Conforme se indicó en la Notificación, por esta vía aprovecha el valor residual de los automóviles que ya cumplieron con su ciclo de vida en la compañía.
6. Según consta en el acuerdo acompañado a la Notificación y celebrado por Siemel y la Vendedora, la Operación consiste en la adquisición de influencia decisiva en la administración de Rentas y Servicios por parte del Comprador. Se trataría, por tanto, de una operación de concentración en los términos del artículo 47 de la letra b) del DL 211, esto es, como adquisición, directa o indirecta de derechos que permiten al adquirente, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro.

II. MERCADO RELEVANTE

7. Las Partes señalan en la Notificación que la Operación no daría lugar a mercados declarables (por no existir mercados relevantes plausibles que den origen a alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 4º, letras b) o c) del Reglamento), indicando que ésta enmarcaría sus efectos en el mercado relevante en que opera la Sociedad Objeto.
8. En ese sentido, las Partes señalan que Rentas y Servicios participa en las siguientes actividades, cada una de las cuales, a su juicio, constituirían mercados relevantes distintos: i) *rent-a-car*, consistente en el arrendamiento de vehículos por cortos períodos de tiempo y enfocado, principalmente, en demanda de turismo; (ii) *leasing* operativo (“LOP”), destinado a proporcionar a clientes una flota de vehículos⁴ por un plazo fijo de aproximadamente 36 meses⁵; y, (iii) comercialización de vehículos livianos y usados.

¹ Véase, Nota [1] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

² Véase, Nota [2] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

³ Véase, Nota [3] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁴ En Informe de aprobación de la investigación F119-2018 se señala que la flota contratada puede considerar diversos tipos, pudiendo ser uniforme o variada en cuanto a marcas y modelos, con o sin requerimientos especiales de acondicionamiento, y con entrega en el lugar acordado con el proveedor, según las necesidades de la empresa.

⁵ Véase, Notificación p. 17. Además, véase toma de declaración de prestada por Andrés Lehuedé en su calidad de Gerente General de Siemel y toma de declaración de Emilio Lúes en su calidad de Gerente General de Rentas y Servicios. Véase, Notas [4] y [5], respectivamente en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

9. Adicionalmente, las Partes indican que ni Siemel ni ninguna otra entidad perteneciente a su grupo empresarial, en tanto adquirente, ejerce control o influencia decisiva sobre alguna persona jurídica que participe en los mercados señalados como relevantes⁶.
10. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes señalan que Celulosa Arauco y Constitución S.A. (“**Celulosa Arauco**”), perteneciente al grupo empresarial de la Compradora, demandaría servicios de *leasing* operativo. Celulosa Arauco mantendría contratada, actualmente, una flota de aproximadamente [X]⁷ vehículos, los cuales representarían el [0-10]%⁸ del total de unidades que componen dicho mercado en Chile.
11. Durante la Investigación fue posible para esta División confirmar que ni Siemel ni otra entidad sujeta al control o influencia decisiva de su controlador, ofrecen en la actualidad servicios de *rent-a-car* ni comercializan vehículos livianos y usados. Asimismo, se corroboró que dichas entidades tampoco participarían actualmente, bajo ninguna definición plausible, en mercados relacionados a los mismos. Por tanto, pudo concluirse que no existirían traslapes entre sus actividades y las de Rentas y Servicios en el evento de verificarse su adquisición⁹, por lo que un análisis pormenorizado de dichos mercados resultaría innecesario para el presente Informe.
12. En relación a los servicios de *leasing* operativo, en pronunciamientos previos de la Fiscalía se ha señalado que éstos constituirían un mercado diferenciado de los servicios de *rent-a-car*, debido a que satisfacen necesidades distintas y que la forma de contratación también diferiría. Adicionalmente, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia comparada, no se justificaría una mayor segmentación dentro del mercado de LOP, principalmente debido a la sustituibilidad por parte de la oferta, en vista de que los principales servicios entregados por los proveedores serían los mismos independiente del tipo de vehículo o de la industria servida¹⁰. En relación al alcance geográfico de dicho mercado, la jurisprudencia comparada ha señalado que éste sería nacional para el caso de LOP, lo cual resulta aplicable para el análisis del presente Informe¹¹.
13. En ese sentido, dado que, bajo ninguna definición plausible de mercado relevante se alterarían las conclusiones contenidas en el presente Informe, se utilizará la definición efectuada en pronunciamientos anteriores y reseñada en el párrafo 12 precedente, tanto en lo que respecta al mercado relevante de producto como al mercado relevante geográfico.

⁶ Notificación p.29.

⁷ Véase, Nota [6] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁸ Véase, Nota [7] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

⁹ Así fue señalado por las Partes en la Notificación (p. 29), y ratificado por Andrés Lehuedé en su calidad de Gerente General de Siemel, con fecha 04 de septiembre de 2019.

¹⁰ Esta posible agrupación fue discutida y descartada en el Informe de aprobación de la investigación F119-2018, párrafos 33 y 44. En adición a lo anterior, en los últimos casos de mercados similares revisados por la Comisión Europea, ambos segmentos han sido analizados como mercados distintos. Véanse las decisiones de la Comisión Europea: M. 6436 Volkswagen Financial Services / D’ietren / Volkswagen D’ietren Finance JV (2011), p.6. y M. 8309 Volvo Car Corporation / First Rent a Car (2017).

¹¹ En este sentido, véase, Informe de aprobación de la investigación F119-2018 y decisiones de la Comisión Europea: M. 6436 Volkswagen Financial Services / D’ietren / Volkswagen D’ietren Finance JV (2011), p.6. y M. 8309 Volvo Car Corporation / First Rent a Car (2017). En dichos casos, la Comisión Europea dejó abierta la definición de mercado, sin perjuicio de lo cual el análisis se realizó a nivel nacional.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

14. En relación con el mercado de LOP, ha sido posible descartar la existencia de una superposición horizontal entre las actividades desarrolladas por la Sociedad Objeto y por la Compradora. Asimismo, se ha verificado que tampoco existen traslapes horizontales entre las actividades de la Sociedad Objeto y aquellas desarrolladas por las entidades sujetas al control o influencia decisiva del controlador del Comprador.
15. Ahora bien, en atención a que, en este mismo mercado, la Sociedad Objeto es una entidad operativa como oferente de LOP, y la Compradora es un cliente actual de dichos servicios, es posible afirmar la existencia de una relación vertical entre ellas.
16. A este respecto, esta División analizó, en primer lugar, la entidad de las participaciones de mercado de las partes en una relación vertical en el mercado de LOP, así como posibilidad de verificarse, en virtud de tal relación, la hipótesis de bloqueo de insumos y de bloqueo de clientes, analizando la concurrencia de la habilidad e incentivos para el acaecimiento de dichos riesgos¹².
17. Para ello, se consideró que durante el año 2018 la Sociedad Objeto habría ostentado una participación del [0-5]%¹³ en el mercado de LOP, mientras que la Compradora, por su parte, adquiere aproximadamente un [0-5]%¹⁴ de dichos servicios respecto del mercado total de LOP a nivel nacional. También fue posible identificar la existencia de al menos 10 proveedores de servicios de *leasing* operativo¹⁵, quienes ejercerían presión competitiva sobre la Sociedad Objeto dada la presencia de sustituibilidad por parte de la oferta¹⁶.
18. En base a dichos antecedentes, esta División consideró que no se verificaría, por una parte, la habilidad de la Compradora para realizar la referida hipótesis de bloqueo de insumos, ni de la Sociedad Objeto para realizar un bloqueo de clientes, considerando la baja participación detentada por las Partes en ambos segmentos, que tuviera un efecto sustancial en la competencia del mercado analizado. Con todo, tampoco existirían los incentivos para la

¹² Conforme los criterios de análisis utilizados por: COMISIÓN EUROPEA, Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, pp. 11 y 17. Disponible vía web en <[https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=EN)> [Última visita: 26 de septiembre de 2019], y por la FNE en Informe de Aprobación de Operación de Concentración entre Time Warner y AT&T, Rol F-81-17, pp. 13-26.

¹³ Véase, Nota [8] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales. Ello se sigue de la participación estimada por las Partes en base a flota de vehículos destinada a *leasing* operativo por Rentas y Servicios durante el año 2018 y la flota total destinada a *leasing* operativo en Chile. Véase, Notificación p. 30. A mayor abundamiento, según el informe público de aprobación de la investigación F119-2018, el año 2017 la Sociedad Objeto habría ostentado una participación del [1-5]%, lo cual implicaría que dicha participación no ha presentado variaciones relevantes.

¹⁴ Véase, Nota [9] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales. Participación estimada en base a flota de vehículos contratada mediante LOP por Celulosa durante el año 2018 y la flota total destinada a LOP en Chile, estimada por las Partes. Notificación pp. 30-31.

¹⁵ En el Informe de aprobación de la investigación F119-2018 se mencionan más de 10 competidores, entre ellos ADP (Mitta), West Rent a Car, Salfa Rent, Europcar, los cuales también son identificados en la toma de declaración prestada por Emilio Lúes en su calidad de Gerente General de Rentas y Servicios. Adicionalmente, durante la investigación se identificó la presencia de actores de menor tamaño no incluidos en el informe previamente mencionado, tales como Trent Chile. A mayor abundamiento, éstos pueden ser contratados a través de licitaciones (abiertas o por invitación), cotizaciones o propuestas por parte de los proveedores a ciertos clientes determinados, donde la primera modalidad resulta ser la más común. Véase, toma de declaración de prestada por Andrés Lehuédé en su calidad de Gerente General de Siemel. Asimismo, véase toma de declaración de Emilio Lúes en su calidad de Gerente General de Rentas y Servicios. Véase, Notas [10] y [11], respectivamente en Anexo A – Antecedentes Confidenciales. Informe de aprobación de la investigación F119-2018.

¹⁶ Véase, Informe de aprobación de la investigación F119-2018 y toma de declaración prestada por Andrés Lehuédé en su calidad de Gerente General de Siemel. Véase, Nota [12] en Anexo A – Antecedentes Confidenciales.

verificación de dicha estrategia, atendida la existencia de un número considerable de terceros oferentes y la posibilidad de los clientes de sustituir a sus respectivos proveedores en el mercado de LOP. De tal manera, no existiendo entonces ni la habilidad ni el incentivo, es posible descartar que la entidad resultante pueda afectar significativamente el desempeño competitivo de sus competidores en el mercado analizado.

19. Considerando los antecedentes antes reseñados, esta División estima que la presente Operación no acarrea la verificación de riesgos verticales aptos para reducir sustancialmente la competencia.

IV. CONCLUSIÓN

20. Considerando lo expuesto anteriormente, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, se sugiere aprobar la Operación de forma pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado analizado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,



**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

PCV